

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SOBRE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CÉSAR LUÍS COLL CARABIAS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SOLICITANTE" Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS MANUEL PEREZ MUNGUÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "NYCE", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I.- Declara "EL SOLICITANTE", por conducto de su representante, que:

- a) Es una persona moral constituida y existente conforme a las leyes mexicanas, siendo sus actividades principales formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua. Ser la Autoridad del Agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia, entre otras.
- b) Desea contratar los servicios de "NYCE" para obtener la certificación de su sistema de calidad, en los términos propuestos en el presente contrato.
- c) Su representante legal, C. César Luis Coll Carabias, cuenta con las facultades necesarias para representar al "SOLICITANTE" en la celebración del presente Contrato, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo demuestra con copias simples certificadas del nombramiento ante el, Lic. Manuel Ramírez Martínez, Notario No. 8 en Tonalá Jalisco, otorgado por el C. Gobernador del Estado de Jalisco de acuerdo con el Decreto de Creación publicado el 24 de Febrero de 2007, Tomo CCCLVI con Número 21804/LVII/06, mismo que se anexa al contrato.
- d) Que señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Francia No. 1726, Col. Moderna, de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190

II. Declara "NYCE", por conducto de su representante, que:

- a) Es una Asociación Civil independiente, constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura No. 46,355, de fecha 31 de octubre de 1994, ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo objetivo principal es la certificación del cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas y/o la conformidad con Normas Mexicanas.
- b) Que cuenta con la acreditación de la entidad mexicana de acreditamiento, EMA, para operar como organismo de Certificación de Sistemas de Gestión.
- c) Que a fin de cumplir con su objeto social, está dispuesta a prestar sus servicios de certificación de sistemas de Gestión de la Calidad al "SOLICITANTE".



# Comisión Estatal del Agua

- d) Que su representante legal, Carlos Manuel Pérez Munguía cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acredita con el instrumento notarial No. 3,272 otorgado por el Lic. José Ángel Fernández Uria, Notario Público No. 19 del Distrito Federal.
- e) Que señala como su domicilio, el ubicado en la Av. Lomas de Sotelo #1097 Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11200 México, D F.

### III. Ambas Partes Declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** "EL SOLICITANTE" solicita a "NYCE", y éste acepta, la prestación de los servicios de *Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad en esquema Multisitio de La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, considerando:-Dirección General, PTAR's de Chapala, San Antonio Tlayacapan, San Juan Cósala, El Chante, Jocotepec, San Luis Soyotlán, Tuxcueca, Tizapán El Alto, Villa Emiliano Zapata, Santa Cruz de la Soledad, San Nicolas de Ibarra, Atequiza-Atotonilquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ocotlán, Jamay, La Barca, Juanacatlán, Parque Industrial y El Salto*, quien lo faculta para llevar a cabo una auditoria de certificación Etapa 1 y Etapa 2, de vigilancia, de ampliación, de seguimiento, de renovación y extraordinarias que resulten necesarias, a fin de obtener el certificado de registro de "EL SOLICITANTE".

**SEGUNDA.- DEFINICIONES.** Las partes convienen que, para efectos del presente contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el significado que aparece frente a éstas, en el entendido de que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

**EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

**Certificado de Registro de Empresa.-** Es el documento emitido por "NYCE", de acuerdo con las reglas de su sistema de certificación, que indica que el sistema de calidad del "SOLICITANTE" cumple con las especificaciones de la norma con la que se le evaluó, el cual tiene una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha de expedición del mismo.

**Suspensión:** Acto mediante el cual cesan temporalmente los derechos de uso de marca y de hacer referencia a la certificación.

**Cancelación:** Acto mediante el cual cesan permanentemente los derechos de uso de marca y de hacer referencia a la certificación

**Información confidencial.-** Es aquella información, conocimientos y documentos que se describen de manera enunciativa en la Cláusula Sexta del presente contrato.



REVISADO  
AREA LEGAL

**Empresa Registrada.-** Empresa titular a la que se ha concedido el Certificado de Registro de Empresa y la Licencia de uso de la marca "NYCE" de empresa registrada.

**Marca NYCE de empresa registrada -** Es la identificación que significa que el sistema de calidad del "SOLICITANTE" ha sido certificado por "NYCE", y se encuentra conforme con las especificaciones de la norma mexicana de la serie NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 aplicable, permitiéndose al "SOLICITANTE" su uso en los términos del presente contrato.

**Normas.-** Significa la (s) norma (s) de sistemas de calidad aplicable (s)

**TERCERA.- "EL SOLICITANTE"** se obliga a pagar como contraprestación y de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra 325, Requisición 413 de fecha 14 de febrero de 2011 emitida por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de la cual se adjunta una copia al presente contrato como Anexo "A", la cantidad de **\$18,457.38 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)** ya incluye I.V.A., la cual será cubierta al termino de la **Etapa 1** y que incluye dos días de Auditor, a favor de la Asociación Civil denominada "**NORMALIZACION Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A.C.**"

**"EL SOLICITANTE"** se obliga a pagar al termino de la **Etapa 2**, y que corresponde a 11 días Auditor la cantidad de **\$101,515.62 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 62/100 M.N.)** ya incluye I.V.A. a favor de la Asociación Civil denominada "**NORMALIZACION Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, A.C.**". Estas cifras ya incluyen la Emisión del Certificado.

Las auditorias de vigilancia deberán realizarse a los 12 y 24 meses posteriores a la fecha de su auditoria de certificación, cada una de ellas se realizará en 4 días auditor, y el costo de cada una de ellas será de \$36,580.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). Para tal efecto, "NYCE", en su momento, procederá a notificar a "EL SOLICITANTE" y a emitir la factura correspondiente que contendrá los requisitos fiscales necesarios. La cual será pagada dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud respectiva. Si "EL SOLICITANTE" no realiza el pago de dicha auditoria de vigilancia dentro del plazo establecido, "NYCE" no realizará la auditoria de vigilancia requerida

Si "EL SOLICITANTE" no cubre en tiempo y forma la contraprestación antes mencionada, acepta y reconoce que "NYCE" no estará en posibilidad de continuar con la prestación de los servicios y/o hacerle entrega del Certificado y/o de la notificación de mantenimiento del Certificado correspondiente. Una vez que "EL SOLICITANTE" haya realizado el pago total de la contraprestación antes mencionada, "NYCE" expedirá el Certificado derivado de la prestación de sus servicios bajo este contrato

**CUARTA.- REEMBOLSOS.** En caso de que "EL SOLICITANTE" realice el pago total o parcial de la contraprestación y no solicite la prestación de los servicios por parte de "NYCE" dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de firma del presente contrato y "EL SOLICITANTE" requiera el reembolso de dicho monto, "NYCE" no estará en posibilidad de reembolsar cantidad alguna del pago total o parcial que "EL SOLICITANTE" haya realizado. Si "EL SOLICITANTE" antes de los 12 (doce) meses solicita el reembolso del pago total o parcial que haya realizado, "NYCE" procederá al reembolso únicamente del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad pagada hasta el momento del reembolso.



# Comisión Estatal del Agua

MA

**QUINTA.- LICENCIA DE USO DE LA MARCA NYCE EMPRESA REGISTRADA.** En caso de que el sistema de calidad de "EL SOLICITANTE" cumpla con los requisitos de la norma mexicana de la serie NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 aplicable "NYCE" le expedirá a "EL SOLICITANTE" el certificado de registro de empresa que corresponda.

En caso de que "EL SOLICITANTE" cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, "NYCE" expedirá el certificado a favor de "EL SOLICITANTE", el cual otorga a este último por parte de "NYCE", una licencia no exclusiva e intransferible, de uso de la marca "NYCE" de empresa registrada (en adelante "LA LICENCIA"), de conformidad con lo estipulado en la presente cláusula:

La marca "NYCE" de empresa registrada deberá reproducirse según el diagrama de trazo que para el efecto, proporcione "NYCE" a "EL SOLICITANTE".

La marca "NYCE" de empresa registrada no debe, en ningún caso, emplearse de manera tal que pueda interpretarse como indicación de que el o los producto (s) en sí, ha (n) sido certificado (s)

La marca "NYCE" de empresa registrada debe ir asociada, en todo caso, al nombre de la empresa titular y al alcance del certificado de registro de empresa, con indicación de la norma mexicana de la serie NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 aplicable.

En caso de que "EL SOLICITANTE" se encuentre en cumplimiento con lo indicado en esta cláusula, debe someter a la consideración de "NYCE", con antelación suficiente, todos los documentos y lugares donde colocará la marca "NYCE" de empresa registrada.

"EL SOLICITANTE" acepta que, en tanto continúe vigente su certificado de registro de empresa proporcionado por "NYCE", éste desarrollará sus actividades de manera legal y ética para no afectar a "NYCE" y/o a la marca "NYCE" de empresa registrada.

"EL SOLICITANTE" se compromete a que, en tanto continúe vigente el certificado de registro de empresa que le haya otorgado "NYCE", no aceptará, ni permitirá, así como también impedirá que terceros usen la marca "NYCE" de empresa registrada sin previa autorización de "NYCE". Del mismo modo se compromete a llevar a cabo todos los actos que "NYCE" le solicite razonablemente, en relación con dicha marca. "NYCE" se reserva la facultad de ejercer las acciones legales tendientes a la protección de la marca "NYCE" de empresa registrada.

"NYCE" otorga "LA LICENCIA" por un periodo indefinido. Sin embargo, dicha licencia terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- Conclusión de la vigencia del certificado de registro de empresa que dio origen a la licencia.
- Por notificación, por parte de "NYCE" a "EL SOLICITANTE", de la suspensión o cancelación definitiva del certificado de registro de empresa, debida a cambios o incumplimientos de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del Certificado.
- Por haberse rescindido el presente contrato según la Cláusula Décima Primera del mismo.



# Comisión Estatal del Agua



El uso de la marca "NYCE" de empresa registrada constituye una declaración de conformidad de que el sistema de calidad certificado cumple con la norma mexicana de la serie NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 aplicable, y obliga a "EL SOLICITANTE" a asegurar que dicho sistema continuará cumpliendo con la norma aplicable, al menos durante el periodo de vigencia del certificado de registro de empresa.

Durante el periodo de vigencia de "LA LICENCIA", "EL SOLICITANTE" podrá utilizar la marca "NYCE" de empresa registrada en su publicidad y/o actividades promocionales, referenciándola únicamente al Sistema de Calidad certificado bajo el presente contrato, en los términos que en el mismo se establecen.

## SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "SOLICITANTE".

- a) En caso de que "NYCE" otorgue el certificado de registro de empresa, "EL SOLICITANTE" se obliga a implementar, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, las acciones correctivas necesarias con el objeto de superar deficiencias o no conformidades que pudieran serle detectadas.
- b) En el caso de que "NYCE" otorgue el certificado de registro de empresa, "EL SOLICITANTE" se obliga a otorgar todo tipo de facilidades al equipo auditor de "NYCE" para la realización de las auditorías de vigilancia correspondientes, con independencia de las auditorías extraordinarias a que hubiere lugar, en el entendido de que tales auditorías podrán ser referidas a cualquier aspecto del sistema de calidad certificado, para demostrar el cumplimiento sostenido con los requerimientos de la norma mexicana de la serie NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 aplicable.
- c) En todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, "EL SOLICITANTE" se obliga a proporcionar toda la información que le sea requerida por el personal de "NYCE" respecto a las características o especificaciones de su sistema de calidad, procesos, métodos de fabricación, ensamble, productos y demás información y/o documentos relevantes, a efecto de que "NYCE" disponga de datos suficientes para efectuar una adecuada prestación de sus servicios al amparo de este contrato.
- d) En todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, "EL SOLICITANTE" se obliga a no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito de "NYCE", sus derechos u obligaciones objeto de este contrato.
- e) En todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, "EL SOLICITANTE" se obliga a informar por escrito a "NYCE", cualquier cambio relacionado con el estatus jurídico, comercial y organizacional o los derechos de propiedad; la organización y la administración (por ejemplo directivos, personal que toma la decisión o personal técnico claves); sitios y direcciones de contacto; el alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado; los cambios más importantes al sistema de gestión y a los procesos, derechos u obligaciones objeto de este contrato.
- f) En el caso de que "NYCE" otorgue el certificado de registro de empresa, "EL SOLICITANTE" se obliga a tener y controlar registros de las reclamaciones y/o quejas





# Comisión Estatal del Agua

**IAI**

presentadas por sus clientes, y de las acciones correctivas implementadas dentro de su sistema de calidad.

- g) En todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, "NYCE" puede realizar auditorías a "EL SOLICITANTE" con notificación breve con el fin de examinar quejas o como resultado de modificaciones o como seguimiento de su certificación suspendida. En estos casos, "NYCE" describirá y notificará con antelación a "EL SOLICITANTE", las condiciones en las que estas visitas con notificación breve deben ser.
- h) En todo momento, y durante la vigencia del presente contrato, "EL SOLICITANTE" se obliga a cumplir con los requisitos de confidencialidad, y demás obligaciones contraídas mediante la firma del mismo.

## SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

- a) Las partes acuerdan que, durante la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, "NYCE" tendrá acceso a conocimientos técnicos, formulaciones, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas, productos y otra información (en lo sucesivo denominada información confidencial), de la cual pueden ser propietarios "EL SOLICITANTE" o "NYCE", y reconocen que la sola divulgación de dicha información confidencial puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.
- b) "NYCE" manifiesta además que tiene acceso a la información confidencial, únicamente en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato, con el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencial a dicha información, sea que la haya obtenido en forma de documentos, medios electromagnéticos o de manera verbal.
- c) A pesar de que la información confidencial puede resultar de interés sólo para gente con conocimientos técnicos en la materia, las partes se comprometen a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa y escrita de "NYCE" o de "EL SOLICITANTE", según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado resguardo, a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas al proceso de certificación motivo del presente contrato. Lo anterior no aplicará a la información de interés general que, única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis, divulgue de manera general "NYCE", o a aquella información que le sea requerida por las autoridades competentes.
- d) En caso de terminación anticipada o no, del presente contrato, las partes se comprometen a abstenerse de utilizar o divulgar la información confidencial a la cual hayan tenido acceso durante el proceso de certificación referido en este documento.
- e) "NYCE" manifiesta, que los expedientes de certificación de sus clientes son considerados información confidencial, estando sujetos por lo tanto a las disposiciones de esta cláusula.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN.** "EL SOLICITANTE" se compromete a indemnizar a "NYCE" por cualquier daño que éste pudiera sufrir a consecuencia de que los procesos, productos o servicios de "EL SOLICITANTE" que cuenten con certificado de registro de

empresa proporcionado por "NYCE", dejen de cumplir en cualquier momento con la norma de referencia, y a sacar en paz y a salvo a "NYCE" por cualquier reclamación que pudiera seguirse en su contra, motivada o relacionada con cualquier violación por parte de "EL SOLICITANTE" a los compromisos adquiridos mediante la firma del presente contrato.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de que "EL SOLICITANTE" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta, así como con el pago de la contraprestación pactada y lo relativo a acciones correctivas en el presente contrato, "NYCE" notificará por escrito al "SOLICITANTE" tal incumplimiento otorgándole un plazo de 5 (cinco) días naturales para corregirlo, y en caso de no hacerlo "NYCE" podrá suspender los servicios objeto del presente contrato, procediendo a suspender el Certificado por un periodo de 90 (noventa días) naturales siguientes al incumplimiento, si el incumplimiento subsiste después de dicho periodo "NYCE" cancelará el Certificado.

**DECIMA.- MODIFICACIONES.** En caso de que la norma mexicana de la serie NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008 aplicable al sistema de calidad de "EL SOLICITANTE" se ajuste o sea modificada, se entenderá que éste acepta desde ahora actualizar su sistema de calidad mediante la aplicación de la edición vigente de dicha norma.

"EL SOLICITANTE" faculta a "NYCE" para que, en caso de encontrarse en lo dispuesto en el párrafo anterior, le programe las auditorías extraordinarias que resulten necesarias, a efecto de determinar el mantenimiento de la conformidad de su sistema de calidad con la edición vigente de la norma que le aplique.

Salvo lo dispuesto en esta cláusula, cualquier modificación a los términos del presente Contrato, requerirá del acuerdo previo y por escrito de las partes.

**DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** Este contrato será por tiempo indefinido y su validez se sujetará a la vigencia de la certificación otorgada.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, de acuerdo al procedimiento que se consigna en el párrafo siguiente.

- a) Si cualquiera de las partes considera que la otra está incumpliendo total o parcialmente sus obligaciones bajo el presente documento, lo notificará a la parte incumplida, por escrito, en el domicilio señalado en la parte final del presente contrato a fin de que, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, la parte incumplida corrija la inobservancia de su obligación. Si una vez transcurrido dicho plazo la parte incumplida no corrige el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por rescindido el presente contrato, mediante la entrega por escrito de un aviso de rescisión.
- b) La rescisión del presente Contrato, no eximirá a ninguna de las partes, de las obligaciones que pudieran haber adquirido, mediante la firma del mismo, hasta la fecha del aviso de rescisión.

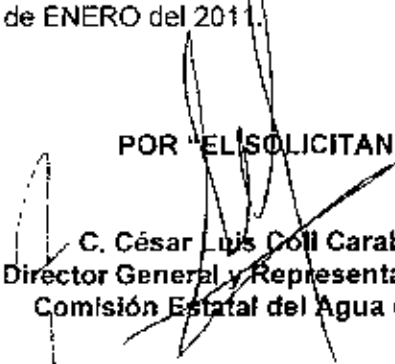
En caso de rescisión de este contrato, y desde el momento que obre en poder de "EL SOLICITANTE" el Aviso de Rescisión, éste no podrá utilizar la marca "NYCE" de empresa registrada, y deberá entregar a "NYCE" para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que ostenten dicha marca, así como los certificados de registro de empresa que le hubieran sido otorgados. Así mismo, "EL SOLICITANTE", autoriza desde ahora a "NYCE" para que de inmediato proceda a dar vista a las autoridades competentes, y a que, sin responsabilidad para "NYCE", pueda divulgar las violaciones en que "EL SOLICITANTE" haya incurrido, por los medios que considere pertinentes.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del objeto material del presente contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios sustitutos.

**DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

Leído que fue por el presente instrumento y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México D.F., a los 13 días del mes de ENERO del 2011.

POR "EL SOLICITANTE"

  
C. César Luis Coll Carabias  
Director General y Representante Legal de la  
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

POR "NYCE"

  
C. Carlos Manuel Pérez Munguía  
Representante Legal de Normalización y  
Certificación Electrónica, A.C.

TESTIGO

  
Manuel Osés Pérez  
Director de Operación PTAR'S

TESTIGO

  
Armando Marín Ocampo  
Gerente Técnico Consultivo